

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Palmira (V.), 11-ago.-23. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

**MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ**

Secretaria

**Auto Int. N°:** 1893  
**Proceso:** Ejecutivo con Garantía Real  
**Demandante:** Bancolombia S.A.  
**Demandada:** Sandra Patricia Cobo Arce  
**Radicación:** 765204003005-2022-00451-00

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira (V.), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo ([secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com](mailto:secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com)) el día **23 de junio de 2023** a las **16:28 Hrs.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora de la obligación objeto de recaudo hasta el mes de mayo del corriente, siempre y cuando no exista embargo de remanentes; se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, así como la entrega de los correspondientes oficios únicamente a la apoderada de la parte demandante, quien se hará cargo de su inscripción; disponer el desglose de los documentos aportados y que los mismos sean entregados al apoderado de la parte demandante con la expresa constancia de que la obligación continúa vigente; sin condena en costas ni perjuicios a las partes; y, se cancele la radicación y se archive el expediente; solicitudes que por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **SANDRA PATRICIA COBO ARCE**, por pago de las cuotas en mora, anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al inmueble dado en garantía, de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA COBO ARCE**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 67.009.941, el cual se encuentra distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 378-176647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), ubicado en la calle 106 N° 37-46, Lote 12, manzana J los Laureles Ciudad del Campo de la misma ciudad. Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira (V.), con el fin de que se sirvan dejar sin efecto alguno las citadas medidas que fueren comunicadas a través del Oficio N° 795 del 14 de octubre de 2022.

**TERCERO: OFICIAR** a la Alcaldía de Palmira (V.) para que se sirva a devolver en el estado en que se encuentre el despacho comisorio N° 020 del 14 de abril del presente año, con el cual se comisionó para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 378-176647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (V.), ubicado en la calle 106 N° 37-46, Lote 12, manzana J los Laureles Ciudad del Campo de la misma ciudad, toda vez que el presente asunto se dio por terminado.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose del pagaré y escritura pública respectiva de la obligación hipotecaria objeto de recaudo del presente proceso en favor de la parte demandante, con la constancia secretarial de que su terminación se produce por el pago de las cuotas en mora, quedando la parte demandada al día hasta el mes de mayo de 2023, anotándose que tanto la obligación como la garantía que la ampara, continúan vigentes.

**QUINTO: ARCHIVAR** la actuación previa cancelación de su radicación, una vez en firme la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE**

**CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO**  
Juez

3

Firmado Por:  
**Carlos Eduardo Campillo Toro**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80a8837676f0ba2a8476d87431cb9cd53134c1438ca1ea3bd778fc6a7539a6d**

Documento generado en 15/08/2023 03:19:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**